



35688 (Radicado 2021-00015)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE LUIS JEREZ VERA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	35688-2021-00015- -3 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE LUIS JEREZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.670.679** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 2 de junio de 2021, condenó a JOSE LUIS JEREZ VERA, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 62 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de diciembre de 2020, por lo que lleva privado de la libertad VEINTISIETE MESES UN DÍA DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0036646 del 28 de febrero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18763238	Oct a diciembre /22		366	
	TOTAL		366	

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de cuatro meses diecisiete días de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y DOS MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, Para decidir sobre la libertad condicional del condenado JEREZ VERA, se solicitará a la Dirección del CPAMS GIRÓN, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados

¹ Que ingresó al Despacho el 22 de marzo de 2023.



de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del penal.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JOSE LUIS JEREZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.670.679 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que JOSE LUIS JEREZ VERA, ha cumplido una penalidad de 32 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del CPAMS GIRÓN, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente, para decidir sobre la libertad condicional del condenado **JOSE LUIS JEREZ VERA** . Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del penal.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ

mj



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023. Oficio N° 754

Radicado 2021-00015 N.I. 35688

Señor

DIRECTOR CPAMS GIRÓN

Girón Santander

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“**SOLICITAR** a la Dirección del CPAMS GIRÓN, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente, para decidir sobre la libertad condicional del condenado **JOSE LUIS JEREZ VERA** . Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si participó activamente en otros programas y actividades al interior del penal.”

Atentamente,

MARTHA JANETH PEREZ PINTO

Asistente Jurídica